

**LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LAS
CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE"**

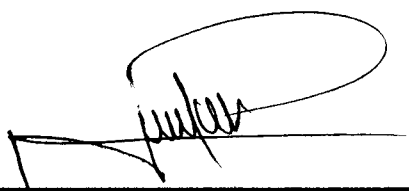
HACE CONSTAR QUE:

NOTIFICACIÓN POR AVISO

El día 18, del mes de Febrero de 2021, siendo las 8:00 A.M, se fija en lugar visible de la Corporación y en la página Web www.cornare.gov.co, el Aviso de notificación del Acto Administrativo Resolución (), Auto (X), No. AU-00371-2021, de fecha 05/02/2021, con copia íntegra del Acto Administrativo, expedido dentro del expediente No 057563323398 - 05756100431, usuario JOSE ALBERTO OROZCO GOMEZ y se desfija el día 04, del mes de Marzo, de 2021, siendo las 5:00 P.M.

La presente notificación se entiende surtida, al día siguiente de la fecha de desfijación del presente aviso.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).



Juan Pablo Marulanda Ramírez
Notificador



Expediente: 057563323398 057561004317
Radicado: PPAL-AU-00371-2021
Dependencia: Oficina Jurídica
Tipo Documento: AUTOS
Fecha: 05/02/2021 Hora: 08:58:43 Folios: 4



AUTO No.

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE DE IMPOSICIÓN DE MULTAS
SUCESIVAS Y SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES**

**EL JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL
DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",**

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

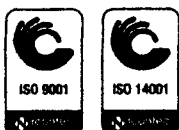
Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que el Director General de Cornare, mediante la Resolución No. 112-2861 del 15 de agosto de 2019, delega unas funciones y toma otras determinaciones.

ANTECEDENTES

Que en virtud de la Resolución No. 112-3553-2017 del 24 de julio de 2017, la cual se encuentra debidamente ejecutoriada, la Corporación declaró responsable ambientalmente al señor **JOSÉ ALBERTO OROZCO GÓMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.720.831, de los cargos formulados mediante Auto No. 112-0151 del 10 de febrero de 2016, por encontrarse probada su responsabilidad por infracción a la normatividad ambiental. Como consecuencia de lo anterior, en la Resolución No. 112-3553-2017 del 24 de julio de 2017 se impuso al señor **JOSÉ ALBERTO OROZCO GÓMEZ** una sanción consistente en multa por valor de SIETE MILLONES CIENTO VEINTITRÉS MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$7.123.750,64).

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín – Bogotá, El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Tel.: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520 11 70 - Valles de San Nicolás, Ext.: 401-461; Páramo: Ext.:532; Aguas: Ext.: 502;
Bosques: 8348583; Porce Nus: 886 01 26; CITES Aeropuerto José María Córdova – (054) 536 20 40



Asimismo, se requirió al señor **JOSÉ ALBERTO OROZCO GÓMEZ** para que procediera a realizar la “reforestación con la siembra de 1.100 árboles o un proceso de restauración activa de una hectárea, en un área cercana a la zona donde desarrollan las actividades mineras o en un predio que el municipio considere como zona de protección del acueducto municipal o los acueductos veredales”, en un término de un (1) mes contado a partir del 20 de septiembre de 2017. Finalmente, se le requirió para que presentara “los estudios hidrológicos e hidráulicos de la quebrada las Brujas” para garantizar que el diseño y obra ejecutada para la fecha, asegurara la capacidad de la misma, en un término de tres (3) meses contados a partir del 20 de septiembre de 2017.

Que, en cumplimiento de las funciones de control y seguimiento, y para verificación de las obligaciones derivadas de la Resolución No. 112-3553-2017 del 24 de julio de 2017, el equipo técnico de la Oficina de Licencias y Permisos Ambientales de la Corporación, realizó visita técnica el día 12 de noviembre y 3 de diciembre de 2020, generándose el Informe Técnico No. 112-1870-2020 del 21 de diciembre de 2020, donde se concluyó lo siguiente:

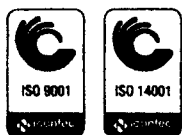
“26. CONCLUSIONES:

26.1 A la fecha el señor José Alberto Orozco Gómez, no ha dado cumplimiento con la Resolución Nro. 112-3553 del 24 de julio del 2017, en su artículo tercero, por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental.

26.2 Debido a que la actividad minera está suspendida, no se observan afectaciones ambientales en el predio, donde la fuente denominada quebrada La Bruja se encuentra bien protegida, no obstante, no se conocen los diseños de las obras de ocupación de cauce en el patio de acopio, puesto que no se presentaron.”

Que mediante escrito interno con radicado No. PPAL-CI-00128-2021 del 4 de febrero, se hacen algunas precisiones en relación con el Informe Técnico No. 112-1870-2020 del 21 de diciembre de 2020, en el sentido de aclarar el alcance sobre si se considera procedente exigir el cumplimiento de la obligación consistente en “presentar los estudios hidrológicos e hidráulicos de la quebrada Las Brujas”, toda vez que según el equipo técnico que realizó la visita de control y seguimiento “la fuente no presenta afectaciones por la obra implementada, la cual transita sin ningún problema desde tiempo atrás y que la actividad está completamente suspendida”; lo anterior, con el fin de que sea tenida en cuenta en la presente actuación.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín – Bogotá, El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Tel.: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520 11 70 - Valles de San Nicolás, Ext.: 401-461; Páramo: Ext.:532; Aguas: Ext.: 502;
Bosques: 8348583; Porce Nus: 886 01 26; CITES Aeropuerto José María Córdova – (054) 536 20 40



Que la Ley 1333 de 2009, establece en su artículo 2^{do} que las Corporaciones Autónomas Regionales y las de Desarrollo Sostenible “están habilitadas para imponer y ejecutar las medidas preventivas y sancionatorias consagradas en esta ley”. De igual manera, en su artículo 31 advierte que “La imposición de una sanción no exime al infractor del cumplimiento de las medidas que la autoridad ambiental competente estime pertinentes establecer para compensar y restaurar el daño o el impacto causado con la infracción (...)”.

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 91 de la Ley 1437 de 2011, el acto administrativo podrá no ser ejecutado total o parcialmente “2. Cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho”.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, en su artículo 90 establece: “**Ejecución en caso de renuencia.** Sin perjuicio de lo dispuesto en leyes especiales, cuando un acto administrativo imponga una obligación no dineraria a un particular y este se resistiere a cumplirla, la autoridad que expidió el acto le impondrá multas sucesivas mientras permanezca en rebeldía, concediéndole plazos razonables para que cumpla lo ordenado. Las multas podrán oscilar entre uno (1) y quinientos (500) salarios mínimos mensuales legales vigentes y serán impuestas con criterios de razonabilidad y proporcionalidad.

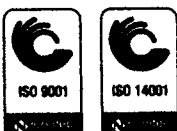
La administración podrá realizar directamente o contratar la ejecución material de los actos que corresponden al particular renuente, caso en el cual se le imputarán los gastos en que aquella incurra”.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Después de realizada la visita se pudo evidenciar por parte los funcionarios de la Corporación que la llevaron a cabo, tal y como quedó plasmado en el Informe Técnico con radicado No. 112-1870-2020 del 21 de diciembre de 2020, que el señor **JOSÉ ALBERTO OROZCO GÓMEZ** no ha dado cumplimiento a los requerimientos contemplados en la Resolución mediante la cual se resolvió Procedimiento Sancionatorio de Carácter Ambiental con radicado No. 112-3553-2017 del 24 de julio de 2017, en su artículo tercero, en cuyo párrafo precisamente se le advirtió de la aplicación del artículo 90 de la Ley 1437 de 2011 en caso de evidenciar el incumplimiento de tales obligaciones.

En consecuencia, la Corporación deberá adoptar las medidas pertinentes para garantizar el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la Resolución No. 112-3553-2017 del 24

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente





de julio de 2017. No obstante, en relación con la obligación de "presentar *estudios hidrológicos e hidráulicos de la quebrada Las Brujas*" se debe hacer una salvedad en el sentido de que no es razonable exigir su cumplimiento, toda vez que sus fundamentos de hecho y de derecho ya no se encuentran vigentes; en efecto, dichos estudios se requerían para garantizar que la obra establecida en la fuente hídrica garantizara la capacidad de esta y no le generara afectaciones; sin embargo, la obra de ocupación de cauce en mención ya no se está utilizando y tal como quedó instalada, no está generando afectaciones a la fuente hídrica; por lo tanto, no es necesario realizar los estudios que se habían exigido.

En lo que respecta a la obligación de "*reforestación con la siembra de 1.100 árboles o un proceso de restauración activa de una hectárea, en un área cercana a la zona donde desarrollan las actividades mineras o en un predio que el municipio considere como zona de protección del acueducto municipal o los acueductos veredales*", se encuentra que la misma continúa vigente, en el entendido que el señor **JOSÉ ALBERTO OROZCO GÓMEZ** debe compensar la afectación causada por el aprovechamiento forestal de bosque nativo que hizo sin contar con el permiso correspondiente.

En virtud de lo anterior, se cumplen con los elementos de hecho y de derecho para proceder a dar inicio al trámite de imposición de multas sucesivas, debido a la resistencia por parte del señor **JOSÉ ALBERTO OROZCO GÓMEZ** a dar cumplimiento a las obligaciones no dinerarias impuestas en el artículo tercero de la Resolución No. 112-3553-2017 del 24 de julio de 2017, por lo que se procederá de conformidad con el artículo 90 de la Ley 1437 de 2011, hasta tanto el señor **JOSÉ ALBERTO OROZCO GÓMEZ** cumpla lo ordenado por esta Corporación.

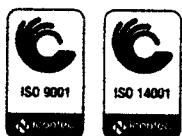
Que en mérito de lo expuesto este despacho,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR EL TRÁMITE DE IMPOSICIÓN DE MULTAS SUCESIVAS al señor **JOSÉ ALBERTO OROZCO GÓMEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 70.720.831, según lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al señor **JOSÉ ALBERTO OROZCO GÓMEZ** para que, de manera inmediata, dé cumplimiento a las actividades establecidas en el numeral primero del artículo tercero de la Resolución No. 112-3553-2017 del 24 de julio de 2017, que reza lo siguiente:

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente





“Reforestación con la siembra de 1.100 árboles o un proceso de restauración activa de una hectárea, en un área cercana a la zona donde desarrollan las actividades mineras o en un predio que el municipio considere como zona de protección del acueducto municipal o los acueductos veredales”

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR al señor **JOSÉ ALBERTO OROZCO GÓMEZ** que no se exigirá el cumplimiento de la obligación establecida en el numeral segundo del artículo tercero de la Resolución No. 112-3553-2017 del 24 de julio de 2017, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR al equipo técnico de la Oficina de Licencias y Permisos Ambientales, realizar control y seguimiento en un término de sesenta (60) días calendario contados a partir de la notificación de la presente actuación, con el fin de verificar el cumplimiento de lo requerido al señor **JOSÉ ALBERTO OROZCO GÓMEZ**.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR personalmente el presente Acto Administrativo al señor **JOSÉ ALBERTO OROZCO GÓMEZ**. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: ENTREGAR al momento de la notificación, copia controlada del Informe Técnico No. 112-1870-2020 del 21 de diciembre de 2020.

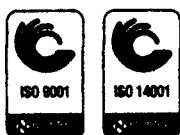
ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno en vía gubernativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ FERNANDO MARÍN CEBALLOS
Jefe de Oficina Jurídica de CORNARE

Expediente: 057563323398
Con copia: 05756.10.04317
Fecha: 29 de enero de 2021
Proyectó: Sofía Zuluaga
Revisó: Sandra Peña Hernández/ Abogada


Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín – Bogotá, El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Tel.: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520 11 70 - Valles de San Nicolás, Ext.: 401-461; Páramo: Ext.:532; Aguas: Ext.: 502;
Bosques: 8348583; Porce Nus: 886 01 26; CITES Aeropuerto José María Córdova – (054) 536 20 40



Expediente:	057563323398 057561004317
Radicado:	PPAL-AU-00371-2021
Dependencia:	Oficina Jurídica
Tipo Documento:	AUTOS
Fecha:	05/02/2021
Hora:	08:58:43
Folios:	4



El Santuario,

Señor

JOSÉ ALBERTO OROZCO GÓMEZ

Calle 54 No. 50ª – 13, apto. 802, Medellín

Teléfono: 312 231 10 04 – 231 35 29

Email: jjerove@hotmail.com

Asunto: Citación para Notificación de Acto Administrativo

Cordial Saludo,

Favor presentarse en las instalaciones de la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE", Sede Principal ubicada en el Municipio de Santuario, en la carrera 59 No. 44-48, Autopista Medellín – Bogotá, Kilómetro 54, para efectos de la notificación de la actuación administrativa dentro del expediente No. **057563323398 – 05756100431**.

En caso de no poder realizar presentación personal, podrá delegar en cualquier persona mediante poder, el cual no requerirá presentación personal ante notario. Es importante anotar que el delegado sólo estará facultado para recibir la notificación, esto de conformidad con el artículo 5° de la Ley 962 de 2005.

Igualmente, le informamos, que si desea ser notificado vía fax debe enviar escrito autorizando esta forma de notificación al fax número 564 16 16 o correo electrónico: notificacionssede@cornare.gov.co; en este caso la notificación se entenderá surtida en la fecha que aparezca en el reporte del fax o en la que el correo electrónico sea enviado. La respectiva constancia será anexada al expediente.

De no presentarse dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de esta comunicación se procederá a realizar la notificación por Aviso, de acuerdo con lo preceptuado por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Atentamente,

JOSÉ FERNANDO MARÍN CEBALLOS

Jefe Oficina Jurídica

Proyectó: Sofía Zuluaga

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín – Bogotá, El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Tel.: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520 11 70 - Valles de San Nicolás, Ext.: 401-461; Páramo: Ext.:532; Aguas: Ext.: 502;
Bosques: 8348583; Porce Nus: 886 01 26; CITES Aeropuerto José María Córdova – (054) 536 20 40



jjerove@hotmail.com acaba de leer «CITACIÓN AU-00371-2021 - CORNARE»

1 mensaje

Mailtrack Notification <notification@mailtrack.io>

5 de febrero de 2021, 9:50

Responder a: no-reply@mailtrack.io

Para: notificacionsede@cornare.gov.co




 **Alerta de Mailtrack**


[Desactivar alertas de lectura](#)

[Desactivar alertas de lectura](#)

CITACIÓN AU-00371-2021 - CORNARE [abrir email](#)

jjerove@hotmail.com ha leído tu email 2 minutos después de ser enviado

 Enviado en 05-02-2021 a las 09:48h

 Leído en 05-02-2021 a las 09:50h por jjerove@hotmail.com

[Ver el historial de trackeo completo](#)

Recipients

 [jjerove@hotmail.com](#) (invitar a Mailtrack)



CITACIÓN AU-00371-2021 - CORNARE

1 mensaje

Notificaciones Sede <notificacionsede@cornare.gov.co>

5 de febrero de 2021, 9:47

Para: jjerove@hotmail.com

Cordial saludo

Adjunto Remisión de citación para Notificación Personal del Acto Administrativo AU-00371-2021

Si desea ser notificado por este medio, por favor dar respuesta a este correo electrónico

ADJUNTO:

- Oficio de citación
- Documento de Autorización por correo electrónico

--

AVISO IMPORTANTE:

En esta dirección de correo electrónico no se recibe información, esta debe ser enviada al correo electrónico cliente@cornare.gov.co, o podrá comunicarse con la Subdirección General de Servicio al Cliente al número telefónico 546 16 16 Ext 212 o 213.

Todo mensaje que reciba, y se considere que no tiene competencia, inmediatamente se eliminara de nuestros servidores.



Remitente notificado con
Mailtrack

2 adjuntos

 **PPAL-AU-00371-2021 OFICIO DE CITACION (1).pdf**
72K

 **Autorizacion por correo electronico.pdf**
77K